



Grup Balear d'Ornitologia
i Defensa de la Naturalesa

C/Manuel Sanchís Guarner, 10
07004 Palma
T +34 971 49 60 60
F +34 971 49 60 78
info@gobmallorca.com
www.gobmallorca.com

Mr Stefan LEINER
Head of Unit - Natura 2000
Directorate B: Nature, Biodiversity & Land Use
Environment DG
European Commission
B-1049 BRUXELLES

Distinguido Señor:

MAGDALENA RIBES JAUME, mayor de edad, con DNI núm. 43.038.831-N, actuando en nombre de la sección de Mallorca del Grup Balear d'Ornitologia i Defensa de la Naturalesa (GOB) entidad legalmente constituida, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación del Gobierno en Baleares con el núm. 241, sección 2ª, declarada de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros de día 19 de Junio de 1985, con domicilio en la calle Manuel Sanchis Guarner, 10 baixos, de Palma de Mallorca,

Expone

Que la zona de Son Bosc se ubica en Mallorca (Islas Baleares, España), en el término municipal de Muro, y colinda con el Parque Natural de s'Albufera de Mallorca.

Que la zona de Son Bosc presenta una riqueza biológica muy relevante, reconocida en diversos informes científicos y técnicos. De hecho parte de este espacio se incorporó al Parque Natural de s'Albufera, y gozó de protección durante 8 meses (posteriormente fue desprotegido para posibilitar el desarrollo de un proyecto de campo de golf).

Que desde 1998 se tramita en Son Bosc un proyecto de campo de golf. A día de hoy, el grupo promotor (Golf Playa de Muro, S.A.) dispone ya de licencia de construcción otorgada por el Ayuntamiento de Muro, si bien dicha autorización se halla impugnada por nuestra entidad en un procedimiento de recurso contencioso-administrativo.

Que consideramos que la ejecución de dicho proyecto es totalmente incompatible con la conservación de los valores naturales de la zona de Son Bosc, e incluso tendrá efectos negativos sobre el colindante Parque Natural de s'Albufera (que además es ZEPA, LIC y humedal de importancia internacional), tal y como se reconoce en informes técnicos de la propia Conselleria de Medio Ambiente del Govern de les Illes Balears y de otras entidades, entre las que se encuentra el Secretariado de la Convención sobre los Humedales (Ramsar).

Que precisamente dichos valores, y en particular los ornitológicos, dieron lugar a la declaración de la zona como ZEPA, incorporándola a la actual ZEPA de s'Albufera de Mallorca (ES0000038) el 25 de febrero de 2011.

Que en declaraciones públicas de miembros del Gobierno de las Islas Baleares, constituido tras los comicios autonómicos del pasado 22 de mayo de 2011, se manifiesta la intención de posibilitar, mediante cambios normativos, el desarrollo del campo de golf proyectado en el espacio ZEPA de Son Bosc.

Que, ante lo expuesto, consideramos que existe un alto riesgo de que en pocas semanas el Govern de les Illes Balears derogue la protección de ZEPA que actualmente es vigente en la zona, y se inicien las obras de construcción del campo de golf en el ámbito hasta hoy protegido.

Que mucho nos tememos que de producirse esa situación la posible reacción de la Comisión Europea llegue tarde para evitar el arrasamiento de la zona, y por ello le instamos a tomar inmediatamente las medidas preventivas oportunas.

Por todo ello, viene a informar a la Comisión del probable inminente incumplimiento del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que se producirá en la ZEPA (ES0000038) s'Albufera de Mallorca .

I. Base normativa

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres. Substituye a la Directiva 79/409/CEE.

Decreto 52/2003, de 16 de mayo, de modificación del Decreto 4/1988, de 28 de enero, de declaración del Parque Natural de s'Albufera de Mallorca. Esta disposición establece la incorporación de la zona de Son Bosc al Parque Natural de s'Albufera de Mallorca.

Acuerdo del Consejo de Gobierno del 30 de enero de 2004, de resolución del requerimiento formulado por el señor Miquel Ramis Martorell, alcalde presidente del Ayuntamiento de Muro, en nombre y representación de éste, contra el Decreto 52/2003, de 16 de mayo, de modificación del Decreto 4/1988, de 28 de enero, de declaración del Parque Natural de s'Albufera de Mallorca, referente a modificar la delimitación del parque natural. Este acuerdo anula la protección de la zona.

Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Muro, de 13 de marzo de 2008, de concesión de la licencia urbanística (obra mayor) exp. 217/07 para la construcción de campo de golf en la finca de Son Bosc.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 26 de febrero de 2010 sobre el inicio del procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de s'Albufera de Mallorca (isla de Mallorca). El ámbito incluye la zona de Son Bosc.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 9 de julio de 2010 sobre la ampliación de la zona de especial protección para las aves (ZEPA) de s'Albufera de Mallorca (ES0000038). Inicio del procedimiento. Incluye la zona de Son Bosc.

Ley 9/2010, de 27 de julio, de declaración de interés autonómico de la construcción del campo de golf de Son Bosc en Muro. Anula el procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de s'Albufera de Mallorca.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2011, sobre la ampliación de la zona de especial protección para las aves (ZEPA) de s'Albufera de Mallorca (ES0000038). Declaración. Incluye la zona de Son Bosc.

II. Argumentación

1) Justificación técnica de la protección de la zona de Son Bosc como ZEPA

El 11 de junio de 2011 se publicó definitivamente en el Boletín Oficial de las Illes Balears el *Acuerdo del Consell de Govern de 25 de febrero de 2011, sobre la ampliación de la zona de especial protección para las aves (ZEPA) de s'Albufera de Mallorca (ES0000038)*. En su exposición de motivos, dicho acuerdo expone que:

“La Consejería de Medio ambiente y Movilidad, a través de la Dirección general de Biodiversidad, ha considerado necesario emprender la inclusión de la zona de Son Bosc dentro la Red Natura 2000, considerando los siguientes documentos:

- *El informe del jefe de Sección IX y de la jefa de Negociado II de la Dirección General de Biodiversidad de 22 de febrero de 2010.*
- *El informe del jefe de sección IX de la Direcció General de Biodiversidad de 25 de febrero de 2010.*
- *El informe del director del parque natural de s'Albufera de 24 de junio de 2010 sobre la importancia ornitológica de varias zonas anexadas al actual parque natural de s'Albufera de Mallorca, para su eventual inclusión como ZEPA.*
- *El acta de la sesión de la Junta Rectora del parque de s'Albufera de Mallorca de fecha 28 de junio de 2010, donde se hace constar el posicionamiento unánime y favorable de la Junta Rectora con respecto al desarrollo de los trabajos que puedan permitir una ampliación de la actual ZEPA de s'Albufera.*
- *El informe del jefe del Servicio de protección de especies de 5 de julio de 2010, donde se indica la posibilidad y conveniencia de ampliar la ZEPAnúm. ES0000038 de s'Albufera de Mallorca, el cual contiene un anexo de la avifauna presente en cada una de las zonas periféricas del parque natural de s'Albufera no incluidas en la ZEPA.*
- *El informe de la jefa de la sección IX de la Dirección general de Biodiversidad de 5 de julio de 2010, sobre la conveniencia de proteger la zona de Son Bosc para la conservación de Falco eleonora y de otras especies de aves de interés comunitario.*

- El informe resumen de la técnica superior de la Dirección general de Biodiversidad de 6 de julio de 2010, sobre la necesidad de la ampliación de la ZEPA ES0000038 de s'Albufera de Mallorca.
- El informe complementario del director del parque natural de s'Albufera, de 7 de julio de 2010, del informe emitido en fecha 24 de junio de 2010, sobre la importancia ornitológica de varias zonas anexas al actual parque natural de s'Albufera de Mallorca, para su eventual inclusión como ZEPA.
- El informe propuesta conjunta de la jefa del Departamento de Biodiversidad y del director general de Biodiversidad de 7 de julio de 2010, sobre los límites de la ampliación de la ZEPA de s'Albufera de Mallorca, con anexo cartográfico.

...

Otros informes, que se han emitido durante la instrucción del procedimiento de ampliación de la ZEPA, son los siguientes:

- Informe complementario sobre las especies y los hábitats de la propuesta de ampliación de la ZEPA s'Albufera de Mallorca de 23 de julio de 2010 de la jefa de la Sección IX de la Dirección general de Biodiversidad que contiene una lista de las especies de pájaros incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE que se encuentran en las zonas afectadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 9 de julio de 2010 sobre la ampliación de la zona de especial protección para las aves (ZEPA) de s'Albufera de Mallorca y se mencionan las especies que son migratorias.
- Borrador de las conclusiones y recomendaciones de la Misión de Asesoramiento Ramsar en s'Albufera de Mallorca de noviembre de 2010, en el que anima al Gobierno de las Islas Baleares a concluir 'sin demora la ampliación de la ZEPA es0000038 de S'Albufera de Mallorca para incluir en ella la zona de Son Bosc dados los elevados valores de la zona en lo relativo a su avifauna'."

Consideramos que los citados informes, adjuntos en forma de Anexo I, justifican suficientemente la incorporación de la zona de Son Bosc a la ZEPA ES0000038 de s'Albufera de Mallorca.

2) Implicaciones legales, derivadas de normativa comunitaria, de la declaración de Son Bosc como ZEPA

El artículo 4.1 de la Directiva 2009/147/CE establece que "... Los Estados miembros clasificarán en particular como zonas de protección especial los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de esas especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre en que es aplicable la presente Directiva."

El artículo 7 de la Directiva 92/43/CEE fija que "Las obligaciones impuestas en virtud de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la presente Directiva sustituirán a cualesquiera obligaciones derivadas de la primera frase del apartado 4 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE en lo que se refiere a las zonas clasificadas con arreglo al apartado 1 del artículo 4 o con análogo reconocimiento en virtud del apartado 2 del artículo 4 de la citada Directiva, a partir de la fecha de puesta en aplicación de la presente Directiva, o de la fecha de clasificación o de reconocimiento por parte de un Estado miembro en virtud de la Directiva 79/409/CEE si esta última fecha fuere posterior."

Por su parte, en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE se expone que "... 2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva."

3. *Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.*

4. *Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden."*

3) Hechos que se denuncian

Las declaraciones públicas realizadas por altos cargos del Gobierno de las Illes Balears (adjuntas como Anexo II) apuntan hacia el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Directiva 92/43/CEE.

El 21 de agosto de 2011 aparece en el periódico Última Hora la noticia titulada "El Govern de Bauzá desbloqueará por ley proyectos de inversión privada". En el texto se expone que "El Govern de José Ramón Bauzá está trabajando en la elaboración de una Ley de Medidas Urgentes sobre temas territoriales que permita desbloquear proyectos de inversión privada, entre los que se encuentran algunos de gran envergadura como Ses Fontanelles, Son Bosc o Son Baco". La fuente de la información es Mabel Cabrer, portavoz parlamentaria del Partido Popular.

Por otra parte, el periódico El Mundo-El Día de Baleares ofrece en su edición del 29 de agosto de 2011 la noticia titulada "El Govern quiere desbloquear Ses Fontanelles y el Circuito de F-1. Redactará una norma 'expres' que permitirá desatascar los golfs de Son Bosc y Son Baco / Medio Ambiente trabaja a su vez en la redacción de la Ley del Suelo balear". En el texto, según palabras del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, se trabaja "para desbloquear algunos proyectos que son muy interesantes por la inversión que representan". Según la noticia, el Conseller "Está convencido de que lo que no puede volver a pasar es que un proyecto de una gran inversión permanezca cuatro años paralizado"... "Entre estos, Ses Fontanelles, los dos campos de golf y la pista de F1 que se presentó hace un año pero que se atascó en el Consell."

4) Incumplimientos legales que se plantean

a) La pretensión del Gobierno de posibilitar la construcción del campo de golf en Son Bosc es evidente, y llegado el caso se incumplirá la obligación, establecida para las ZEPa por el artículo 6.2 de la Directiva 92/43/CEE (mediando el artículo 7 de la misma) de adoptar "las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales

y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva." Previsiblemente el procedimiento para posibilitar el proyecto de campo de golf pasará por la anulación de la protección como ZEPA que actualmente es vigente en la zona.

b) Debemos considerar que el citado proyecto de campo de golf ha superado toda la tramitación administrativa exigible en las Islas Baleares (aunque la licencia de obras se encuentra en procedimiento judicial de recurso contencioso-administrativo por parte de nuestra entidad) pero evidentemente **no ha sido sometido "a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar"**, ya que su designación como ZEPA tras haberse constatado su importancia para algunas especies de aves ha sido posterior a la tramitación del proyecto de campo de golf.

En 2005, antes de la constatación de la importancia de la zona para determinadas especies de aves y de su correspondiente tramitación como ZEPA, el proyecto fue sometido a informe de la Comisión Balear de Medio Ambiente, siendo éste favorable, aunque como señala el Secretariado del Convenio de Humedales en su informe sobre la Misión de Asesoramiento Ramsar nº 68 al Humedal de Importancia Internacional (Sitio Ramsar) S'Albufera de Mallorca, Islas Baleares, España (de aquí en adelante, referenciado como MAR y adjunto como Anexo III),

"Llama igualmente la atención la confusión que reina con respecto a la evaluación ambiental del proyecto y los numerosos documentos que se esgrimen en un sentido o el otro. Con referencia a ello, la MAR llegó a las siguientes conclusiones:

- Sorprendentemente, en una decisión del 8 de agosto de 2005, la Comisión Balear de Medio Ambiente consideró que no era necesario el estudio de impacto ambiental dado que el proyecto tenía informe favorable de dicha Comisión (sic). Dicho informe se había emitido en 1999 basándose en una evaluación de impacto ambiental simplificada (AIA) presentada por la empresa consultora FOA Ambiental S.L. en 1998, con el anteproyecto. La Comisión decide que la AIA se mantiene e incorporan una serie de medidas correctoras;

- Este hecho es más sorprendente si cabe si se tiene en cuenta que se trata de un proyecto que puede afectar a un sitio de la Red Natura 2000, y que según el artículo 6.3. de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats): "cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar."

...

Por lo tanto la MAR no puede menos que concluir que el proyecto de campo de golf adolece de un defecto de forma y de contenido de extrema gravedad, como es la falta de una EIA seria, ajustada a las obligaciones existentes en este ámbito, y llevada a cabo por personal calificado e independiente."

c) Lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, en el cual se señala que *"las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión"*, es de imposible cumplimiento en cualquier caso, ya que **la transformación de la zona de Son Bosc en campo de golf es radicalmente incompatible con el mantenimiento de los valores de la zona como ZEPA**. En relación a la excepcionalidad prevista en el artículo 6.4, consideramos que para este proyecto no son esgrimibles las "razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de

índole social o económica", teniendo en cuenta que en Mallorca ya existen actualmente 24 campos de golf en funcionamiento.

Las Islas Baleares se sitúan a la cabeza de las regiones españolas en cuanto a número de campos de golf por unidad de superficie. El presidente de la Asociación de Campos de Golf de Balears, Federico Knuchel, según declaraciones recogidas por la agencia de noticias Europa Press el 8 de agosto de 2011 y publicadas en diversos medios (véase Anexo IV), considera que cualquiera que obtenga los permisos pertinentes es libre de construir una instalación de este tipo, pero al mismo tiempo opina que **"para cubrir la demanda actual los campos que existen bastan"**. *"Independientemente de momentos muy puntuales, la ocupación no es del cien por cien, por lo que sería mas interesante por parte de la Conselleria de Turismo apostar por la promoción de este segmento para intentar llenar los campos existentes"*, ha argumentado al respecto Knuchel. *"En el año 1967 había dos campos de golf en Mallorca y desde entonces se han creado 20 más, pero no ha ido acompañado en la misma proporción que los jugadores que vienen a las Islas a practicar este deporte"*, ha reconocido.

Recordemos en cualquier caso que el 27 de julio de 2010 el Parlamento de las Islas Baleares aprobó, con los votos de los partidos políticos que apoyan el desarrollo del campo de golf, la Ley 9/2010 de declaración de interés autonómico de la construcción del campo de golf de Son Bosc en Muro, promulgada con el objetivo fundamental de derogar el procedimiento de redacción del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de s'Albufera de Mallorca, cuyo ámbito incluía los terrenos de Son Bosc. En este sentido, en opinión de la MAR, dicha ley *"no parece convincente en sus enunciados ni rigurosa en el tratamiento de los antecedentes"* y se propone su derogación.

La Directiva 2009/147/CE no ofrece un listado de especies prioritarias, a los efectos previstos en el artículo 6.4 de la Directiva 92/43/CEE. Sin embargo, se dispone de una lista elaborada por el Comité Ornithológico para la Comisión, en la que se relacionan las especies de aves que se consideran prioritarias para la financiación en el programa LIFE Nature. Todas esas especies cuentan con su correspondiente Plan de Acción. El halcón de eleonor (*Falco eleonora*), principal especie que ha motivado la incorporación de Son Bosc a la ZEPA ES0000038 de s'Albufera de Mallorca, figura en dicho listado. Por ello consideramos que **en aplicación del artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE sólo sería autorizable un proyecto de repercusiones negativas sobre el lugar por "consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden"**. Consideramos que en este caso no existen tales razones en modo alguno.

Resulta, por otra parte, interesante recordar que en el citado Plan de Acción internacional figuran los siguientes objetivos:

"1. Policy and legislation

1.1 To promote national and international policies which are compatible with the conservation of Eleonora's Falcon and its habitat.

1.1.1 Tourism

The loss and degradation of coastal habitats engendered by tourism and recreation in the Mediterranean is affecting Eleonora's Falcon distribution area. Disturbance is the major threat for the species.

1.1.1.1 Coastal tourism policies should concentrate on quality improvement of existing resorts rather than on developing new ones.

1.1.1.2 National and international tourism policies should shift from mass tourism to favour environmental friendly, sustainable and high quality ecotourism, particularly in coastal habitats."

Es evidente que la voluntad de promoción de un campo de golf (otro más) en una de las zonas de alimentación más importantes para la especie en las Islas Baleares y España no tiene en cuenta las recomendaciones del Plan de Acción en lo referente a las políticas de desarrollo turístico.

d) Finalmente recordar que el artículo 4.2 de la Directiva 2009/147/CE establece, con respecto a las especies migratorias, que *"los Estados miembros asignarán una particular importancia a la protección de las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional."* Recordemos que en el informe de la MAR se sugiere que:

"Se debería avanzar en la búsqueda de soluciones y consensos que hagan posible que la zona de Son Bosc pase a formar parte nuevamente del Parque Natural S'Albufera de Mallorca y se integre también en el Sitio Ramsar para que, consecuentemente, dicha zona sea gestionada como parte integral del espacio natural protegido mediante la aplicación de la normativa autonómica, estatal, europea e internacional que sea de aplicación."

Por todo lo expuesto, consideramos que las autoridades de las Illes Balears, en sus declaraciones públicas anunciando la inminente reactivación del proyecto de campo de golf en la actual zona ZEPA de Son Bosc, plantean un incumplimiento de sus obligaciones recogidas en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, ante lo cual instamos a la Comisión a actuar de forma preventiva y urgente a fin de evitar daños irreparables en la ZEPA ES0000038 de s'Albufera de Mallorca.

Agradeciéndole su interés por la conservación del medio ambiente, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquier información que consideren pertinente.

Atentamente

Magdalena Ribes Jaume
Presidenta del GOB-Mallorca

Palma, a 8 de septiembre de 2011